

ACLARACIONES SOBRE APLICACIONES AÉREAS DE FITOSANITARIOS TANTO POR AERONAVES TRIPULADAS (AVIONES) COMO POR PILOTADAS A DISTANCIA (DRONES)

1. Director de tratamiento.

Se designará un director de tratamiento cuya función será velar por que se cumple lo establecido en el plan de aplicación. El director de tratamiento deberá estar en posesión de titulación universitaria habilitante o equivalente según los términos del artículo 13 del Real Decreto de Uso Sostenible RD 1311/2012 de 14 de septiembre.

El director del tratamiento puede ser la misma persona que haya cumplimentado el Plan de Aplicación, que deberá estar suscrito por un técnico con la misma cualificación que el director del tratamiento.

2. Empresa responsable de la aplicación.

Sin perjuicio de la normativa vigente en materia de aviación civil y comercial que deben cumplir las empresas que efectúen tratamientos fitosanitarios con medios aéreos, se exigirá que la empresa responsable esté inscrita en la correspondiente sección del ROPO. Las empresas deberán tener en vigor en el momento de efectuar los tratamientos las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad civil y química de las aeronaves. En el caso del uso de drones, la empresa estará convenientemente registrada como operador de drones en AESA.

3. Aeronaves para el tratamiento.

Sin perjuicio de la normativa existente en materia de aviación civil y comercial que deben cumplir las aeronaves para tratamientos fitosanitarios, además de los correspondientes certificados de estar en perfectas condiciones de vuelo y haber pasado las revisiones pertinentes, se exigirá lo siguiente:

- Ir provistas de emisora tierra-aire, con un equipo completo para transmitir y recibir desde el puesto de control en tierra, siendo imprescindible la conexión entre el piloto y el personal de tierra. Estos equipos se revisarán diariamente comprobando su correcto funcionamiento. (Solo aeronaves tripuladas)

- Ir provistas de sistemas de posicionamiento global que cuenten con un servicio de corrección diferencial en tiempo real debidamente configurado, así como todos los equipos necesarios a instalar en los aviones que permitan planificar previamente los vuelos y discriminar zonas a tratar de las que no son objetivo del tratamiento, así como la determinación de zonas de seguridad por diferentes causas (cultivos ecológicos, cauces de agua, espacios de especial protección medioambiental, etc.)

- Ir provistas de sistemas con la suficiente capacidad de almacenamiento de datos para grabar los datos de los tratamientos efectuados (dosis, pasadas de tratamientos, etc.), y guardar esta información geo-referenciada en UTM (preferentemente formato «shapefile») durante un periodo mínimo de 3 años, estando a disposición del órgano competente en caso de inspección.

- Ir provistas de equipos que permitan controlar la dosificación del producto aplicado.

4. Equipos de aplicación de fitosanitarios.

Los equipos de aplicación tendrán que estar en cada momento en perfectas condiciones de funcionamiento y mantenimiento y correctamente calibrados, para garantizar unas

dosificaciones exactas. Tanto los equipos montados en aviones como los que lleven los drones deberán haber pasado la inspección técnica establecida en la normativa correspondiente, acreditándola mediante el certificado de la ITEAF responsable.

5. Personal.

Sin perjuicio de la normativa existente en materia de aviación civil y comercial que deben cumplir los pilotos, todo el personal que manipule fitosanitarios deberá tener la capacitación adecuada para el uso de estos productos que establezca la normativa en vigor, capacitación que deberá estar acorde con su responsabilidad en el tratamiento y con la toxicidad de los productos empleados. El personal deberá estar en disposición de acreditar dicha capacitación en la propia pista de tratamientos ante el órgano competente. En todo tratamiento fitosanitario por medios aéreos, en la zona de carga de las aeronaves, el personal estará compuesto como mínimo por una persona titular del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel básico y por el piloto, que será titular del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel piloto aplicador, **incluso si el producto se aplica desde drones.**

Asimismo, en cumplimiento de la normativa vigente en prevención de riesgos laborales, todo el personal participante en los tratamientos fitosanitarios llevará el correspondiente Equipo de Protección Individual, cuya composición dependerá del grado de implicación y actuaciones a llevar a cabo por cada una de las personas actuantes dentro del conjunto de operaciones de que consta el tratamiento fitosanitario.

6. Realización del tratamiento.

Los tratamientos se realizarán siguiendo las condiciones establecidas en el plan de aplicación autorizado por el órgano competente.

Diariamente, antes del inicio del tratamiento, es decir, antes de la carga del producto fitosanitario, se deberá comprobar que todos los equipos de aplicación de fitosanitarios y de posicionamiento global funcionan adecuadamente, no existiendo fugas ni un mal funcionamiento de los aparatos.

No se aplicarán productos fitosanitarios por medios aéreos sobre núcleos urbanos o masas de agua (ríos, lagunas o embalses), asentamientos apícolas ni cultivos ecológicos no objeto de tratamiento, dejando a su alrededor una franja de seguridad mínima de 100 metros en la cual no podrá realizarse ningún tratamiento por medios aéreos. **En casos debidamente justificados en el plan de aplicación autorizado por el órgano competente, esta distancia podría reducirse, en especial si se utilizan drones.**

No se autorizarán aplicaciones aéreas en las zonas incluidas en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (es decir parques nacionales y naturales, y entornos de la máxima protección). En los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000 (ZEPA, LIC) quedan condicionadas al informe de afección emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura.

En caso de que durante el transcurso de la aplicación surja algún problema mecánico o técnico que condicione el correcto tratamiento se deberá volver a la zona de carga de las aeronaves, interrumpiéndose los tratamientos hasta que dichos problemas sean subsanados.

La altura de vuelo y la velocidad de trabajo estarán condicionadas por el tipo de aplicación, el cultivo a tratar y la aeronave a utilizar. Dichos parámetros deberán ajustarse, dentro de lo que la seguridad permita, a unos valores que posibiliten una óptima distribución del producto, debiendo tenerse especial consideración de los mismos conforme se incrementa el riesgo de deriva.

En los caminos y vías de acceso a la zona de carga y de tratamiento, se instalarán señales específicas advirtiendo de la realización de tratamientos aéreos con productos fitosanitarios. Estas señales se mantendrán hasta la finalización de los mismos.

El tratamiento se realizará siempre de acuerdo con las buenas prácticas de tratamientos aéreos establecidas a nivel internacional o nacional, y en condiciones meteorológicas adecuadas, de manera que en caso de empeorar las mismas de manera significativa, se suspenderá el mismo hasta que se restablezcan las condiciones adecuadas. Por esta razón, deberán consultarse las previsiones meteorológicas de la zona antes del tratamiento.

La empresa aplicadora velará porque la zona de carga de aeronaves quede libre de vertidos y material originado en el desarrollo de los tratamientos, siendo responsable del estado en que quede la dicha zona.

7. Control de los trabajos.

Por cada jornada de aplicación, se deberá rellenar un documento acreditativo de los vuelos realizados que se entregará al director del tratamiento fitosanitario. Dicho documento deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Empresa que realiza el tratamiento.
- Matrícula de la/s aeronave/s (identificación de la placa en drones)
- Identificación del piloto o pilotos.
- Fecha, hora de inicio y de finalización de cada vuelo.
- Pista desde la que se realizan los tratamientos (o lugar de despegue del dron, incluso si es la propia parcela objeto del tratamiento)
- Producto fitosanitario empleado: nombre comercial, número de registro y dosis aplicada.
- Volumen de caldo (litros) aplicado.
- Superficie tratada (de forma aproximada).
- Plazos de seguridad.
- Documentación pertinente relativa a la Información georreferenciada en UTM (preferentemente formato «shapefile») de los datos de los tratamientos efectuados, tales como dosis o pasadas de tratamientos.
- Incidencias en el desarrollo de los tratamientos.

Estos documentos deberán guardarse, al menos, durante 3 años en los archivos de la empresa que realice los tratamientos.

La autorización/denegación de las solicitudes presentadas será competencia de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y resolverá su Director General.

Documentación

Documentación básica que debería mantenerse en pista:

- Autorización de la aplicación aérea
- Documentación de las aeronaves, incluidos seguros de responsabilidad civil y química
- Carnés acreditativos del nivel de cualificación suficiente (básico para el personal auxiliar de tierra y de piloto aplicador, en el caso del piloto)
- Copia del plan de aplicación y de las posibles modificaciones del mismo que hayan sido comunicadas al Servicio de Sanidad Vegetal, como por ejemplo cambio de fechas, así como de la documentación anexa al mismo, como planos de las zonas de tratamiento.
- Autorización del propietario para el uso de la pista, en su caso.

Versión, junio 2024